



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1990 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 22 SET. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 029790 de fecha 28 de Agosto del 2017, formulado por: **CIRILO CHURA MAMANI**, Identificado con DNI N°04406747, con domicilio en la Calle 1 de Mayo Mza."O" lote 21 del Centro Poblado San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de la papeletas de infracción al Tránsito N°0026020 de fecha 13 de Octubre del 2014, con código G-21. Con el vehículo de placa de rodaje MJ1-483; Papeleta de infracción al tránsito N°0024747 de fecha 15 de Julio del 2014, con código de infracción L-7 con el vehículo de placa de rodaje MJ1-1483; Papeleta de infracción al tránsito N°0023510 de fecha 17 de Marzo del 2014, con código de infracción G-58, con el vehículo de placa de rodaje MJ1-483; La papeleta de infracción al tránsito N°0016977 de fecha 20 de Octubre del 2013, con código de infracción G-58, con vehículo de placa de rodaje MJ1-483; Papeleta de infracción al tránsito N°0011338, de fecha 10 de Junio del 2013 con código de infracción M-3, con vehículo de placa de rodaje MJ1-483; Papeleta de infracción al tránsito N°0001557 de fecha 14 de Mayo del 2012, con código de infracción G-40, con unidad de placa de rodaje MJ1-483.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha, 13 de Octubre del 2014 se impuso al administrado **CIRILO CHURA MAMANI**, la papeleta de infracción al Tránsito N°0026020 de fecha 13 de Octubre del 2014, con código G-21. Con el vehículo de placa de rodaje MJ1-483; Infracción que consiste en: **"Conducir un vehículo sin espejos retrovisores"**, y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, se encuentra que a la fecha se encuentra cancelado y no existe obligación pendiente de pago, por lo que este extremo de lo solicitado es improcedente.

Que en fecha 15 de Julio del 2014, se impuso al administrado **CIRILO CHURA MAMANI**, la papeleta de infracción al tránsito N°0024747, con código de infracción L-7 con el vehículo de placa de rodaje MJ1-1483, infracción que consiste en: **"Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria"** y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, que a la fecha se encuentra cancelado y no existe obligación pendiente de pago, por lo que este extremo de lo solicitado es improcedente.

Que en fecha 17 de Marzo del 2014, se le impuso al administrado **CIRILO CHURA MAMANI**, la papeleta de infracción al tránsito N°0023510, con código de infracción G-58, con el vehículo de placa de rodaje MJ1-483, que consiste en **"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"**. y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, que a la fecha se encuentra cancelado y no existe obligación pendiente de pago, por lo que este extremo de lo solicitado es improcedente.



Que en fecha 20 de Octubre del 2013, se le impuso al administrado **CIRILO CHURA MAMANI**, La papeleta de infracción al tránsito N°0016977 de fecha 20 de Octubre del 2013, con código de infracción G-58, con vehículo de placa de rodaje MJ1-483, que consiste en **"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"** y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, que a la fecha se encuentra cancelado y no existe obligación pendiente de pago, por lo que este extremo de lo solicitado es improcedente.

Que en fecha 10 de Junio del 2013 se le impuso al administrado **CIRILO CHURA MAMANI**, la papeleta de infracción al tránsito N°0011338, de fecha 10 de Junio del 2013 con código de infracción M-3, con vehículo de placa de rodaje MJ1-483, que consiste en **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**, y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, se encuentra pendiente de pago, y que es procedente la prescripción solicitada.

Que en fecha 14 de Mayo del 2012, se le impuso al administrado **CIRILO CHURA MAMANI**, La papeleta de infracción al tránsito N°0001557 de fecha 14 de Mayo del 2012, con código de infracción G-40, con unidad de placa de rodaje MJ1-483, que consiste en **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"**. y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, se encuentra pendiente de pago, y que en consecuencia es procedente la prescripción solicitada.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, en cuanto a lo solicitado se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, en consecuencia la solicitud califica para declarar su procedencia.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO EN PARTE**, la solicitud de prescripción de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, del administrado **CIRILO CHURA MAMANI**: **FUNDADO** en los extremos, de la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción al tránsito: N°0011338, de fecha 10 de Junio del 2013 con código de infracción M-3, con vehículo de placa de rodaje MJ1-483 y la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito



N°0001557 de fecha 14 de Mayo del 2012, con código de infracción G-40, con unidad de placa de rodaje MJ1-483. en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

0460

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **IMPROCEDENTE** en los extremos de solicitud de Prescripción de las papeletas de infracción N°0026020 de fecha 13 de Octubre del 2014, con código G-21. Con el vehículo de placa de rodaje MJ1-483; la papeleta de infracción al tránsito N°0024747, con código de infracción L-7 con el vehículo de placa de rodaje MJ1-1483; papeleta de infracción al tránsito N°0023510, con código de infracción G-58, con el vehículo de placa de rodaje MJ1-483, la papeleta de infracción al tránsito N°0016977 de fecha 20 de Octubre del 2013, con código de infracción G-58, con vehículo de placa de rodaje MJ1-483.

El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado, **CIRILO CHURA MAMANI**, Identificado con DNI N°04406747, con domicilio en la Calle 1 de Mayo Mza."O" lote 21 del Centro Poblado San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO